

(Abril 10 de 2019)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 026 de la Curaduría Urbana Dos con fecha marzo 08 de 2019, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva del proyecto ubicado en la Calle 126 A No. 14-26 INTERIOR barrio Salado sector Montecarlo en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ADALBERTO GONZALEZ RUIZ con C.C. 12.567.649, radicó bajo el No. 73001-1-19-0126 del 08 de marzo de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar de interés social (VIS) en dos pisos con acceso a la cubierta –terrazza-, en un área total a construir de 157.55m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 126 A No. 14-26 INTERIOR barrio Salado sector Montecarlo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 90.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-71336 y ficha catastral 01-10-0282-0006-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 15 de marzo de 2019.

Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, define la vivienda de interés social como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto CRISTHIAN CAMILO OSPINA PERDOMO con Matrícula Profesional No. A4042014-1110525555, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil DUBAN ALEXIS OSPINA PERDOMO con Matrícula Profesional No. 70202-220238 y estudio de suelos de la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matrícula Profesional No. 25202-232743.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0218

(Abril 10 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Se evidencia que a la fecha de expedición -04-03-2019- aludida en el documento allegado atinente a la certificación de vigencia de matrícula profesional No. A4042014-1110525555 del Arquitecto CRISTHIAN CAMILO OSPINA PERDOMO, **NO** corresponde a la real y veraz fecha de expedición del documento identificado con No. E234390, lo cual se verificó en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura. Por lo anterior y ante la clara incongruencia en los datos que reporta el certificado -documento público- la solicitud de licencia no procede.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

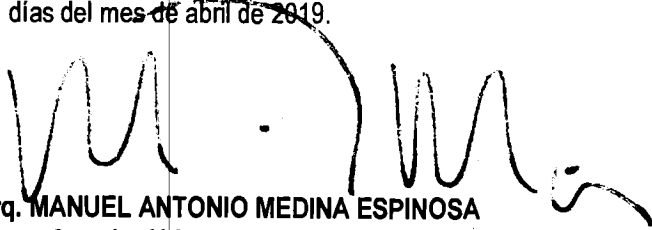
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ADALBERTO GONZALEZ RUIZ** con C.C. 12.567.649, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar de interés social (VIS) en dos pisos con acceso a la cubierta -terrazza-, ubicada en la Calle 126 A No. 14-26 INTERIOR barrio Salado sector Montecarlo en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-71336 y ficha catastral 01-10-0282-0006-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0126 del 08 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de abril de 2019.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

ADALBERTO GONZALEZ RUIZ
C.C. 12.567.649

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0218

(Abril 10 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

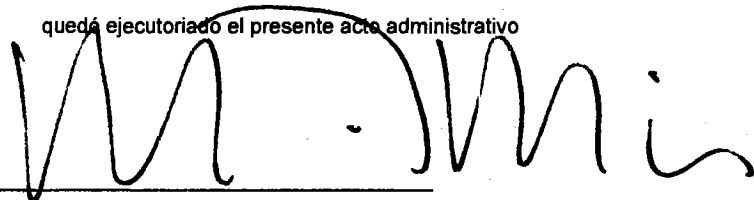
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **14 JUN 2019**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **14 JUN 2019**

FIRMA:



Curaduría
Urbana Uno

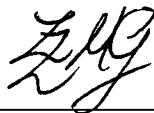
Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Adalberto Gonzalez Ruiz EL DÍA 29-05-2019

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA FIRMA



CARGO

Abogado